



JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, ocho de julio de dos mil veintidós

Proceso	Sucesión intestada
Demandante	Blanca Nubia Cardona Osorio
Causante	Marta Osorio de Cardona
Radicado	05001-31-10-011-2022-0032700
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio N° 503
Decisión	Rechaza Demanda Por no Subsananar

El 28 de junio del corriente año, esta Agencia Judicial profirió auto inadmisorio de la demanda por no reunir diversos requisitos de forma que se tornan fundamentales para darle trámite a la misma. El proveído se notificó por estados del 29 de junio pasado.

Los cinco (5) días concedidos, como lo dispone el artículo 90 del CGP vencieron el 7 de julio último, en absoluto silencio.

Preceptúa el inciso cuarto del artículo 90 del CGP:

"...En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza".

Deviene de lo expuesto que, toda vez que la parte demandante no subsanó los requisitos exigidos, se procederá al rechazo de la demanda.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de la ciudad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de apertura de sucesión intestada de la causante MARTA OSORIO DE CARDONA, presentada por BLANCA NUBIA CARDONA OSORIO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose previo.

TERCERO: DISPONER el archivo de las diligencias previa anotación en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7515725cdeba95e05b30d224b52160bb73b16f5b158246adcae77d7f6b2a6c14

Documento generado en 08/07/2022 11:46:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>